

Cuernavaca, Morelos; a catorce de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **448/2022-4-13**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN** hecho valer por la codemandada **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** por conducto de su abogado patrono, contra el **AUTO** dictado en audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio de dos mil veintidós, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** y **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, bajo el número de expediente 637/2020-3 y su acumulado 304/2021-3; y,

R E S U L T A N D O :

1.- Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se dictó entre otras cosas el

siguiente auto¹:

“... Visto el escrito de cuenta número **4022**, suscrito por el Licenciado **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte demandada, visto su contenido, se le tiene por exhibidas dos documentales privadas descritas en líneas anteriores, con las cuales pretende justificar la incomparecencia de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin embargo, toda vez que las documentales son privadas, y la persona que expide el documento **[No.7] ELIMINADO el número 40 [40]** no comparece ante este Juzgado a ratificar el mismo, en virtud de que dicho documento deviene de una Institución privada y carece de los requisitos previstos por el artículo 437 toda vez que todo documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o se autorice por funcionarios con fe pública y en el caso específico, no se cumple con dichos requisitos, por lo que dígasle al promovente que no ha lugar a tenerle por justificada la incomparecencia a la parte demandada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a la presente audiencia. Por tanto continúese con la presente audiencia. NOTIFÍQUESE...”

3.- Inconforme con el auto antes precisado, la codemandada por conducto de su abogado patrono, interpuso recurso de apelación, siendo admitido por acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintidós en el efecto devolutivo²; correspondiendo a esta Primera Sala resolver el asunto, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

¹ Foja 161 del Tomo II del expediente principal.

² Visible a foja 31 del testimonio del expediente principal 304/2021-3.

I.- DE LA COMPETENCIA.

Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado³, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁴, así como lo previsto por los artículos 518 fracción III, 530, 532 fracción II y 550 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos⁵.

³ ARTICULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior: **VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)**

⁴ ARTÍCULO 2.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- **La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)**

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, **presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución.** De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- **Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)**

⁵ ARTICULO 518.- **De los recursos que se admiten.** Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:

- I.- Revocación y reposición;
- II.- Revisión;
- III.- Apelación; y,**
- IV.- Queja.

Para determinar la competencia de esta Alzada, debemos precisar lo dispuesto por el dispositivo **23** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.

Por cuanto a la **competencia por materia**, el artículo **29** del Código en comento, refiere que *“la competencia podrá fijarse atendiendo al interés jurídico preponderante del negocio, civil o*

ARTÍCULO 530.- **Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTÍCULO 532.- **Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,
- II.- **Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.**

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

ARTÍCULO 550.- **Requisitos de la sentencia de segunda instancia.** La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

- I.- Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes;
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el Magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta;
- II.- Si el agravio versa sobre una defensa dilatoria distinta de la declinatoria o de las resueltas en la audiencia de conciliación o depuración, que haya sido declarada procedente en primera instancia y la resolución fuere revocatoria, decidiendo que debe entrarse a estudiar el fondo del negocio, la sentencia de segunda instancia resolverá de oficio, en su integridad, la cuestión debatida, fallando sobre los puntos materia del litigio;
- III.- En caso de que la sentencia de primera instancia apelada fuere absolutoria, por haberse declarado procedente alguna contra pretensión perentoria, si la resolución fuere revocatoria en este punto, decidirá también el fondo de la cuestión litigiosa en la forma en que se indica en la fracción anterior;
- IV.- Si hubiere recurso o incidente pendientes, salvo los que se refieren a ejecución o rendición de cuentas, y la sentencia decidiere el fondo del asunto, mandará que éstos queden sin materia y ordenará su archivo, una vez que la sentencia de segunda instancia cause ejecutoria;
- V.- Se resolverá en la sentencia lo que proceda respecto a condenación en gastos y costas; y,
- VI.- En todo lo demás serán aplicables a las sentencias de segunda instancia las reglas establecidas en este Código para las de primer grado.

familiar...”; en el particular, el asunto sometido a nuestra consideración es de carácter eminentemente civil, dado que la acción principal promovida por la parte actora consiste en la declaración judicial de nulidad respecto del procedimiento no contencioso tramitado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, bajo el número de expediente 647/2010, relativo a las diligencias de información testimonial de dominio.

En ese tenor y en lo que respecta a la **competencia por razón del grado**, esta Primera Sala es competente para conocer el presente asunto, ya que la segunda instancia es quien conoce de los medios de impugnación que hagan valer las partes contra las resoluciones emitidas por los Jueces de Primera Instancia, como en el presente asunto lo es la apelación interpuesta por la codemandada por conducto de su abogado patrono, contra el **auto** emitido en la audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio de dos mil veintidós, en la que se le declara confesa de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales, ante su incomparecencia injustificada al desahogo de dicha probanza a su cargo, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

De igual forma y tratándose de la

competencia por razón de territorio, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **34 fracción I** del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice: *“Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa...”*; lo anterior, en virtud de así apreciarse de las constancias que integran los autos, que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en **[No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**⁶; sitio en el cual ejerce jurisdicción este Tribunal.

Lo anterior se robustece, con el criterio que invocamos a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 239903
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 205-216, Cuarta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 44

“COMPETENCIA LOCAL POR RAZÓN DE GRADO.

Para que un Juez o tribunal tenga jurisdicción para conocer de determinado asunto se precisa que, hayándose dentro de la órbita de su competencia, la ley le reserve su conocimiento con exclusión de los demás Jueces o tribunales de su mismo grado. Por tanto, si la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, pretende que el Juez Federal, en esa entidad, conozca en segunda instancia de un

⁶ Visible a foja 02, del testimonio del tomo I, del expediente principal 304/2021-1.

juicio que fue tramitado ante un Juez Local, compete a la propia Sala su conocimiento de acuerdo con lo que dispone el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; además, el fuero federal es privativo de los negocios del orden federal según los artículos 41 a 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal”.

II.- DEL AUTO IMPUGNADO.

Auto dictado en audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio de dos mil veintidós, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] contra

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] y

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3], bajo el número de expediente

637/2020-3 y su acumulado 304/2021-3, en la que se le declara confesa a

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de
mandado_[3] de todas y cada una de las posiciones

calificadas de legales, ante su incomparecencia injustificada al desahogo de dicha probanza a su cargo, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

III.- IDONEIDAD DEL RECURSO.

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de apelación hecho valer, es idóneo.

En criterio de esta Alzada, **el recurso de apelación no es el idóneo para combatir el auto que niega a la parte demandada [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], la justificación de su incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dos de junio de la presente anualidad;** por las consideraciones que a continuación se exponen.

Lo anterior, en virtud que conforme a lo dispuesto en el arábigo 532⁷ fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y, los autos, cuando expresamente lo disponga dicho Código.

En ese tenor, de la causa de pedir que expone en sus agravios [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

⁷ ARTÍCULO 532. **Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y
II.- **Los autos**, cuando expresamente lo disponga este Código.

mandado_ [3], se desprende que pretende impugnar el auto dictado por la Jueza A quo en audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio del año en curso, por medio del cual **NO LE JUSTIFICAN SU COMPARECENCIA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL**, siendo consecuencia legal de ello, el que la hubieren declarado confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente fueron calificadas de legales.

Bajo tal tesitura es que, en criterio de este Órgano Colegiado, se estima que el recurso de apelación no es el idóneo para impugnar el auto que no justifica la incomparecencia de alguna de las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, al no disponerlo como tal, expresamente, nuestro Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos.

Lo anterior, además, en virtud que todos los autos dictados por el Juez A quo son impugnables a través del recurso de revocación y los del Ad quem mediante el recurso de reposición, a menos que exista disposición legal que determine específicamente su total inimpugnabilidad.

Este criterio encuentra apoyo en los siguientes argumentos:

- a) El artículo 525 del Código Procesal Civil

del Estado de Morelos en vigor, establece la procedencia del recurso de revocación, contra los autos que no fueren apelables;

b) En segunda instancia este recurso adquiere el nombre de reposición;

c) En estas condiciones, si los autos son revocables cuando no proceda contra ellos el recurso de apelación, esto lleva a que todos son revocables.

d) Ello es acorde con la finalidad perseguida por nuestro derecho, de dar celeridad, agilizar y eficientar los procesos civiles.

Consecuentemente, contra la resolución indicada (el auto que no justifica la incomparecencia de la parte demandada al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos) es factible el recurso de revocación, en virtud que contra los autos no apelables es admisible tal medio de defensa, según lo prescribe el diverso artículo 525 del propio ordenamiento.

Por lo anterior, este Alzada arriba a la conclusión y así se declara, que **el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada **[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, **resulta NO SER EL IDONEO y, por**

ende, IMPROCEDENTE para combatir el auto dictado en audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio de dos mil veintidós, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3] y [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], bajo el número de expediente 637/2020-3 y su acumulado 304/2021-3; consecuentemente, **se desecha el medio de impugnación en comento debiendo quedar firme la resolución impugnada;** sin que haya lugar a proceder al estudio de los agravios hechos valer al ser inatendibles por los motivos expuestos.

De conformidad lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara que **el recurso de apelación** hecho valer por la parte demandada [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

[mandado_[3], resulta NO SER EL IDONEO y, por ende, IMPROCEDENTE para combatir el auto dictado en audiencia de pruebas y alegatos de dos de junio de dos mil veintidós, por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]** y **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, bajo el número de expediente 637/2020-3 y su acumulado 304/2021-3; consecuentemente,

SEGUNDO.- Se desecha el recurso de apelación interpuesto por la demandada **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, por las razones expuestas en la parte in fine del considerando III del presente fallo; por ende,

TERCERO.- Queda firme el AUTO que niega a la parte demandada [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], la justificación de su incomparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el dos de junio de la presente anualidad, dictado por la Jueza Segundo Civil de

Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], bajo el número de expediente 637/2020-3 y su acumulado 304/2021-3.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, remítanse los testimonios de los expedientes 637/2020 y 304/2021 al juzgado de origen; háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í por mayoría de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quien fue designado por acuerdo de Pleno Extraordinario del día once de

Toca Civil: **448/2022-4-13**.
Expediente: 304/2021-3 y su acumulado 637/2020-3
RECURSO DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado**.

febrero de dos mil veintidós, prorrogado el veintisiete de abril y catorce de julio del año en curso, para cubrir la ponencia 4 por un periodo trimestral a partir del catorce de mayo del dos mil veintidós; con el voto particular del Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

VOTO PARTICULAR QUE FÓRMULA EL **DR. RUBÉN JASSO DÍAZ**, MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL TOCA CIVIL **448/2022-4-13**, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EN DILIGENCIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 304/21-3, EXPEDIENTE ACUMULADO 637/20-3.

No comparto el sentido de la resolución aprobada por la mayoría, que desecha por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Lo anterior es así, porque de las manifestaciones vertidas tanto al interponer el recurso, como al expresar agravios se desprende que la codemandada

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] controvierte la no justificación de su incomparecencia y la declaración de confesa; por lo

que, estimo que resulta procedente el recurso de apelación interpuesto, con apoyo en lo establecido por el último párrafo del artículo 426⁸ del Código Procesal Civil vigente, en relación con la fracción II del numeral 532⁹ de la citada codificación; en consecuencia, se debieron analizar los motivos de inconformidad planteados.

Máxime que considero sustancialmente **fundado** el agravio relativo a la no impugnación de las documentales exhibidas por la apelante, puesto que la A-quo deja de observar las reglas relativas a la prueba documental.

En efecto, la aquí recurrente exhibió dos documentales privadas para justificar su incomparecencia, consistentes en la impresión de un boleto de avión y una constancia expedida por una institución educativa, que si bien es privada, también lo es que para su constitución necesita una autorización de la autoridad educativa correspondiente para su existencia y funcionamiento; hecho diverso a una

⁸ ARTÍCULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca;

II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y,

III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

⁹ ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.

constancia de un médico privado, que sí debe tener una autorización, no es la misma que una institución educativa, lo cual debió analizar la juzgadora para dictar su acuerdo respectivo; sin embargo, solo lo deja de observar lo previsto por los artículos 442, 444, 446, 449 y 452 fracciones I, II y IV, del Código adjetivo local, relativos a las pruebas documentales, que impone en caso de documentos privados de las partes el método para su reconocimiento, la vista que se debe dar a la contraria y en su caso la objeción de la misma, lo cual no acontece en el presente, es decir, la A quo debió dar vista a la contraria para en su caso objetar la documental, ya que el efecto de la objeción consiste en evitar se produzca el reconocimiento tácito, dado que si el colitigante no objeta el documento es innecesario demostrar la verdad de su contenido mediante otras pruebas como es la ratificación del documento, esto es así, porque el reconocimiento tácito es por la falta de objeción, perfeccionando el multicitado documento y que por ende, goce de plena eficacia para acreditar lo pretendido por el oferente, de ahí lo fundado del agravio hecho valer por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a criterio del suscrito debió declararse procedente el recurso de apelación interpuesto, entrar al examen los agravios esgrimidos por la inconforme, declarar fundado el citado motivo de disenso y revocar el auto materia de la alzada. CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO

Toca Civil: **448/2022-4-13.**
Expediente: 304/2021-3 y su acumulado 637/2020-3
RECURSO DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA
TEXTUAL DE LA MISMA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL DR. RUBÉN JASSO DÍAZ,
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA
SALA, LICENCIADA DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS QUIEN
DA FE.

Toca Civil: **448/2022-4-13.**
Expediente: 304/2021-3 y su acumulado 637/2020-3
RECURSO DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: **448/2022-4-13.**
Expediente: 304/2021-3 y su acumulado 637/2020-3
RECURSO DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: **448/2022-4-13.**
Expediente: 304/2021-3 y su acumulado 637/2020-3
RECURSO DE APELACIÓN.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco